

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio N° SENAЕ-DSG-2021-0201-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2021-0098-RE Deróguese la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2020-0003-RE (M) de 17 de marzo de 2020 y otras	3
OFICIO N° SENAЕ-DSG-2021-0202-OF	8
SENAЕ-SENAЕ-2021-0099-RE Amplíese el plazo señalado en la Disposición Final Primera de Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2021-0047-RE, por noventa (90) días calendario adicionales, para que entre en vigor la citada resolución	9

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0201-OF**Guayaquil, 05 de agosto de 2021**

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial la Resolución SENAЕ-SENAЕ-2021-0098-RE, Depuración de Resoluciones - Actos Normativos emitidos por estado de excepción.-

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAЕ-SENAЕ-2021-0098-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAЕ-SENAЕ-2021-0098-RE	“(...) RESUELVE: Depuración de Resoluciones - Actos Normativos emitidos por estado de excepción. (...)”	07

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAЕ-SENAЕ-2021-0098-RE



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0098-RE**Guayaquil, 01 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, las letras b) y c) del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo señalan que: “b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”, y “c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centro de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”.

Que, el artículo 8 de dicho Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

Que, mediante las resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0016-RE, SENAE-SENAE-2020-0017-RE y SENAE-SENAE-2020-0019-RE el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos administrativos, así como la atención por medios electrónicos de diversos trámites operativos relativos al comercio exterior con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0020-RE del 31 de marzo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 13 de abril de 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en el acápite anterior;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0021-RE del 01 de abril de 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió normas para la facilitación del comercio exterior en el estado de excepción, entre las que se encuentran disposiciones relativas a la modalidad de despacho con pago garantizado y el pago de cuotas en virtud de facilidades de pago previamente concedidas por la Administración Aduanera;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0022-RE, de fecha 9 de abril del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0024-RE, de fecha 29 de abril del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 15 de mayo del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por treinta días.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0025-RE, de fecha 15 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 1 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0027-RE, de fecha 30 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 15 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en los acápites anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1074, publicado en el Registro Oficial No. 225, de 16 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud por un término de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de fecha 14 de agosto de 2020, se renueva el referido estado de excepción por treinta días adicionales.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0042-RE, de fecha 21 de agosto del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso que durante la vigencia de la prórroga del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de fecha 14 de agosto de 2020, para la modalidad de despacho con pago garantizado, los veinte (20) días establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución SENAE-DGN-2012-0327-RE del 9 de octubre del 2012 y sus reformas, se ampliarán a cuarenta (40) días;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0046-RE, de fecha 16 de septiembre del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió regulaciones que tienen por objeto facilitar la nacionalización de las mercancías que han sido embarcadas durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1217 de 21 de diciembre del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por 30 días en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas a la salud pública, con una vigencia de treinta días a partir de la suscripción del Decreto, disponiendo medidas de restricción a la movilidad; mismo que fue declarado inconstitucional mediante Dictamen No. 7-20-EE/20, suscrito electrónicamente por el Presidente de la Corte Constitucional el 02 de enero de 2021.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0062-RE, de fecha 22 de diciembre del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suspendió los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo, expresamente indicando que los procedimientos que se encuentran sujetos a suspensión de plazos y términos son los siguientes: 1. Los reclamos y recursos administrativos que se encuentren en sustanciación; 2. Los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones administrativas que sean de competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, 3. Los procesos de determinación tributaria de control posterior;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, las Resoluciones expedidas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, antes transcritas quedaron sin aplicabilidad toda vez que se encontraban condicionadas a las vigencia de los Estados de Excepción decretados mediante: i) Decreto Ejecutivo No. 1017 y prorrogado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052; ii) Decreto Ejecutivo No. 1074, y prorrogado mediante Decreto Ejecutivo No. 1126; y, Decreto Ejecutivo No. 1217 que posteriormente fue declarado inconstitucional mediante Dictamen No. 7-20-EE/20.

Que, es necesario realizar una depuración normativa para derogar del ordenamiento jurídico ecuatoriano aquellos actos normativos de carácter administrativo que ya no tienen efectos legales vigentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, se designa como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a Carola Soledad Ríos Michaud, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE

Artículo 1.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M)**, expedida el 17 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 del 27 de marzo del 2020.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0016-RE**, expedida el 16 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 del 27 de marzo del 2020.

Artículo 3.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0017-RE**, expedida el 17 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 del 27 de marzo del 2020.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0019-RE**, expedida el 24 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 472 del 31 de marzo del 2020.

Artículo 5.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0020-RE**, expedida el 21 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 482 del 06 de abril del 2020.

Artículo 6.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0021-RE**, expedida el 01 de abril de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 482 del 06 de abril del 2020.

Artículo 7.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0022-RE**, expedida el 09 de abril de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 516 del 22 de abril del 2020.

Artículo 8.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0024-RE**, expedida el 29 de abril de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 550 del 06 de mayo del 2020.

Artículo 9.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0025-RE**, expedida el 15 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 597 del 27 de mayo del 2020.

Artículo 10.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0027-RE**, expedida el 30 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 631 del 04 de junio del 2020.

2020.

Artículo 11.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0042-RE**, expedida el 21 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1010 del 15 de septiembre de 2020.

Artículo 12.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0046-RE**, expedida el 16 de septiembre de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1185 del 19 de octubre de 2020.

Artículo 13.- Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2020-0062-RE**, expedida el 22 de diciembre del 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 368 del 12 de enero del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0202-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2021

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial Resolución SENAE-SENAE-2021-0099-RE, Ampliar el plazo señalado en la Disposición Final Primera de Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0047-R

Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0099-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0099-RE	“(…) RESUELVE: Artículo Único.- Ampliar el plazo señalado en la Disposición Final Primera de Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0047-RE, por noventa (90) días calendario adicionales, para que entre en vigor la citada Resolución. (…)”	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0099-RE**Guayaquil, 03 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416, determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; llevando las relaciones con la comunidad internacional bajo estricto respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas migrantes;

Que, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo del menajes de casa y equipos de trabajo;

Que, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Menaje de Casa y Herramientas o Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, el 06 de febrero de 2017, reformada mediante la Ley Orgánica

Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 386 del 5 de febrero del 2021, en su artículo 35.A, considera como menaje de casa y herramientas y equipos de trabajo a “...*los bienes nuevos o usados de uso cotidiano adquiridos, durante su estadía en el exterior, por una persona natural o núcleo familiar que haya retornado al país con ánimo de domiciliarse en el mismo. Se considera también menaje de casa un vehículo automotor o motocicleta de uso personal o familiar.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de fecha 1 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador expidió el "Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país", **en el cual se determina que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá el listado y las cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa;**

Que, mediante Resolución No. **SENAE-SENAE-2021-0047-RE**, del 3 de mayo del 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 445, del 5 de mayo del 2021, se expide el **Listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa;**

Que, la Disposición Final Primera de la Resolución ibídem, expresamente señala: “...*La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, posterior a la expedición de la Resolución ibídem, pero previo a su entrada en vigencia, la administración aduanera ha recibido requerimientos por parte de los operadores de comercio exterior, en los cuales se solicita revisar el listado de los bienes admisibles al régimen de menaje de casa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 68, emitido por parte del señor Presidente de la República del Ecuador, con fecha **9 de junio del 2021**, se decreta: "Declarar política pública prioritaria la facilitación del comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, **la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias** y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos";

Que, la administración aduanera, en virtud de las solicitudes de revisión del listado de los bienes de menaje de casa, considera prudente analizar dicho listado, a través de su socialización con otras instituciones públicas, migrantes, operadores de comercio exterior, y ciudadanía en general, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias, a fin de obtener un producto acorde a la política del Estado referida precedentemente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, se designa como

Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a Carola Soledad Ríos Michaud, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE

Artículo Único.- Ampliar el plazo señalado en la Disposición Final Primera de Resolución No. **SENAE-SENAE-2021-0047-RE**, por noventa (90) días calendario adicionales, para que entre en vigor la citada Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Viceministerio de Movilidad Humana y a la Dirección de Integración de Ecuatorianos Retornados, a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de que se haga conocer a los servidores a vuestro cargo.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación y a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, ejecutar las diligencias necesarias para la difusión en redes sociales y portal web de la institución, el contenido de la presente; así como, deberá de ejecutar las coordinaciones necesarias con la DIRCOM del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que se comunique a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con el objeto de que se difunda la presente por cualquier canal oficial o medios electrónicos para conocimiento y cumplimiento de los migrantes ecuatorianos.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.